

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

CONCURSO CAS N° 004-2025-SAT-H, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA

Siendo las 15:00 horas del día 13 de mayo de 2025, en el local institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, ubicado en el Jr. Quinoa N° 385 de esta ciudad, se reúne el Comité Evaluador del Concurso CAS 004-2025-SAT-H, conformado por la Abg. Diana Carolina Quispe Gómez, Presidente Titular; el Econ. Elvis Salinas Quispe, Secretario; la Econ. Lucy Calle Solier, Segundo miembro y el C.P.C. Luis Enrique Montes de Oca Ochoa, como Veedor en representación del Sindicato de trabajadores del SAT-Huamanga

El propósito de la reunión es atender y resolver las observaciones presentadas por los postulantes en el marco del proceso de selección. En ese sentido, y en estricto cumplimiento de lo establecido en las bases del CONCURSO CAS N° 004-2025-SAT-H, los miembros del comité en atención a las 2 observaciones presentadas proceden a manifestar lo siguiente, a fin de garantizar la transparencia, equidad y legalidad del procedimiento, asegurando que todas las inquietudes sean debidamente absueltas conforme a la normativa vigente:

- 
1. En atención al escrito con registro N.° **186112**, la postulante **Lizeth Vanesa Sulca Ochoa** formula un reclamo, alegando cumplir con el requisito de experiencia laboral exigido en las bases del concurso. Para sustentar ello, **adjunta las Resoluciones Directorales N.° 275-2020-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE y N.° 414-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE.**

Sin embargo, se advierte que la Resolución Directoral N.° 414-2021 no fue presentada en el expediente inicial (registro N.° 185921), por lo que no puede ser considerada en la etapa de absolución de consultas. Cabe precisar que, en dicha etapa, solo pueden evaluarse documentos ya incorporados al expediente original, sin posibilidad de agregar nueva documentación.

Del análisis del expediente inicial N.° 185921, los miembros del comité verifican en fojas 35 y 36 de la Resolución Directoral N.° 275-2020, mediante la cual se designa a la abogada Sulca Ochoa como Secretaria Técnica de la Unidad Ejecutora 406 – Red de Salud Huamanga, con efectividad al 14 de diciembre de 2020. No obstante, la postulante no adjunta la resolución de cese, lo que impide verificar objetivamente el cumplimiento del tiempo mínimo de experiencia requerido, conforme a los criterios establecidos en las bases del concurso. Al tratarse de un concurso público de méritos, la evaluación debe basarse en criterios objetivos y verificables, sin admitir interpretaciones.

Por tanto, ante la falta de documentación que acredite el periodo completo de servicios, se concluye que no se ha sustentado debidamente el cumplimiento del requisito de experiencia laboral exigido. **En consecuencia, los miembros del comité declaran infundado el reclamo presentado por la postulante Lizeth Vanesa Sulca Ochoa y se mantiene la condición de NO APTA.**

2. En atención al escrito presentado por Mesa de Partes, con registro N.° **176092**, el postulante **Jorge Luis Enciso Cárdenas** formula reclamo indicando cumplir con el requisito de capacitación exigido en las bases del proceso de selección. Al respecto, señala cumplir con los estándares establecidos y por ello solicita se vuelva a revisar su expediente.

De la revisión a las bases del concurso por los miembros del comité, se verifica que se requiere capacitación en "Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil", tal como se muestra en la imagen.

2. RESPONSABLE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

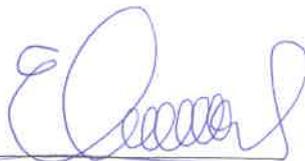
<p>EXPERIENCIA LABORAL (Indispensable)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia General: Mínimo 1 año en el sector público y/o privado. - Experiencia Específica: Mínimo de 6 meses en la Secretaría Técnica del PAD de las entidades públicas como asistente, apoyo, especialista o afines.
<p>FORMACIÓN ACADÉMICA (Indispensable)</p>	<p>Título profesional y/o bachiller en Derecho .</p>
<p>CAPACITACIONES (Indispensable)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado, Programa o Curso en Derecho o legislación laboral. - Diplomado, Programa o Curso en Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Marco de la Ley del Servicio Civil.
	<p>En todas las capacitaciones mínimo de 120 horas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Ofimática nivel básico - Compromiso.

Sin embargo, de la evaluación de los documentos anexados al expediente, se advierte que ninguno de las capacitaciones acredita en "Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el marco de la Ley del Servicio Civil", siendo lo más relacionado la capacitación en la "Ley de Procedimientos Administrativos Ley 27444" a fojas 07. No obstante, dicha capacitación no corresponde al requerimiento específico establecido en las bases, el cual no se encuentra alineada al enfoque exigido, por lo que no puede ser considerada válida para efectos de la evaluación. **En consecuencia, los miembros del comité declaran infundado el reclamo presentado por el postulante Jorge Luis Enciso Cárdenas y se mantiene la condición de NO APTO.**

Sin más que hacer constar, siendo las 17:50 p.m. horas del día 13 de mayop del 2025, los miembros del Comité Evaluador concluyen la presente, firmando en señal de conformidad de los acuerdos adoptados.



Abg. Diana Carolina Quispe Gómez
Presidente Titular



Econ. Elvis Salinas Quispe
Suplente Secretario



Econ. Lucy Calle Solier
Segundo Miembro